

10950 *ORDEN FOM/1324/2002, de 24 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 16), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2002 y con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública, este Ministerio, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 1.a) del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado (Código 1000) con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 14 plazas por el sistema general de acceso libre.

1.1.1 Del total de plazas se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Este cupo de reserva asciende a una plaza.

En el supuesto de que ésta no sea cubierta, se acumulará al sistema general de acceso libre.

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la 23/1988 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29) y por la 22/1993, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), la Ley 17/1993, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 24), el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de las fases de oposición y curso selectivo previstas en el anexo I, con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el mismo.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y que figura como anexos I y II de dicha Orden.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo, se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.3 del anexo I de esta convocatoria.

1.6 El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará antes del quince de octubre de 2002.

La duración máxima de la fase de oposición será de nueve meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

1.7 Los aspirantes, que hayan superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios en prácticas deberán superar el curso selectivo que se determina en el apartado 1.2 del anexo I.

El plazo máximo de comienzo del curso selectivo, una vez superadas las fases anteriores, será de dos meses a partir de la terminación del plazo a que se refiere la base 8.1 de esta convocatoria.

Quienes no superen el curso selectivo, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en el anexo I de la presente convocatoria, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes, los de su cónyuge y los menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

C) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

D) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2 También podrán participar los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales, posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la convocatoria.

Estos aspirantes estarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de organismos internacionales, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes del turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas.

2.3 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud (ejemplar autocopiático en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 790»), que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, en la Oficina de Información de los Servicios Centrales del Ministerio de Fomento, así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán presentar, junto a la solicitud, dos fotocopias del documento nacional de identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos fotocopias compulsadas del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor, o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos fotocopias compulsadas del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar dos fotocopias compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán: «Fomento». En el recuadro relativo a centro gestor se hará constar «Subsecretaría».

En el recuadro número 15 se señalará «Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado», consignándose el código número 1000 en el espacio reservado para el mismo que figura a su lado.

En el recuadro número 17 relativo a la forma de acceso se consignará la letra «L»: Sistema general de acceso libre».

En el recuadro número 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que se haya publicado la presente convocatoria.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en Madrid capital. Los aspirantes harán constar esta circunstancia en el recuadro número 20.

En el recuadro número 24 se hará constar la titulación que se posee para participar en estas pruebas, en virtud de lo señalado en la base 2.1 apartado C) de esta convocatoria.

En el recuadro 25 A) se hará constar uno o varios de los idiomas a que se refiere el apartado 1.1 del Anexo I, Tercer ejercicio, de esta convocatoria.

3.2 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se hará en el Registro General del Ministerio de Fomento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá al Subsecretario del Ministerio de Fomento, Subdirección General de Recursos Humanos, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 3.5.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente, exclusivamente en el supuesto de solicitudes presentadas en el extranjero, en la cuenta corriente número 0182-2458-10-0200000489, abierta en la sucursal 2458, calle Goya, número 14, de Madrid, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), a nombre de «Ministerio de Fomento. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero. Tasa 001. Derechos de Examen». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del BBVA o mediante transferencia desde cualquier Entidad Bancaria. A estos efectos, los importes correspondientes a la tasa por derechos de examen, son los que se establecen en la base 3.5. de la presente convocatoria.

3.3 Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 21 de la misma. Asimismo, deberán solicitar expresándolo en el recuadro

número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas, incluido el curso selectivo, cuando esta adaptación sea necesaria.

Estos requisitos también deberán ser cumplimentados, en su caso, por los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, a que se refiere la base 1.1.1. Estos aspirantes tendrán que declarar expresamente en las solicitudes que poseen la condición de discapacidad anteriormente indicada, haciéndolo constar en el recuadro número 22 de la solicitud.

3.4 Las certificaciones de homologación habrán de presentarse, según se establece en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), acompañando a la solicitud para tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas. La eficacia de estas homologaciones se condiciona al mantenimiento del sistema selectivo en base al cual se produjeron. En caso de duda el Tribunal habrá de dirigirse a la Comisión Permanente de Homologación.

3.5 De conformidad con lo establecido por el apartado siete del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la tasa por derechos de examen será de 24,52 euros.

Estarán exentos del pago de la tasa, como señala el apartado cinco. a) del artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente debiendo acompañarse a la solicitud.

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el apartado cinco. b) del artículo 17 de la citada Ley 50/1998, estarán exentos del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria siempre que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente. En cuanto a la acreditación de las rentas, se efectuará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante.

Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo en el modelo de solicitud. El ingreso de dicho importe se efectuará, junto con la presentación de la solicitud en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos,

se determinará el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad, pasaporte o documento que acredite la nacionalidad del aspirante.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

En caso de que ninguno de los aspirantes excluidos subsanen o no existieran aspirantes excluidos, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles la lista provisional de aspirantes admitidos adquirirá carácter definitivo.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos de la realización de las pruebas selectivas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.3 En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse éstos, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos, que se expondrá en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

4.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5. Tribunales

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo III a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente solicitará de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y con la de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Subsecretaría del Departamento.

5.8 Con el fin de garantizar que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes, el Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.3 las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22) o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, teléfono 91 597 87 87.

El Tribunal dispondrá que, en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5.12 El Tribunal podrá aprobar en la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

La Subsecretaría del Departamento, como órgano responsable del resto del proceso selectivo, no podrá declarar que han superado el mismo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «S», de conformidad con lo establecido en resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 2 abril) por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 8 de marzo de 2002.

6.2 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no

comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4 Con la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios el Tribunal hará pública la convocatoria para la realización del siguiente en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior, en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10 y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación del mismo. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, como mínimo, de antelación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Subsecretario del Departamento, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Contra la resolución que declare la exclusión del aspirante podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10 y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada y con indicación de su documento nacional de identidad, pasaporte o documento que acredite la nacionalidad del aspirante.

En caso de empate, a los efectos antes indicados, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el cuarto ejercicio y, en su caso, en el primero, segundo y tercero de dicha fase de oposición.

El Presidente del Tribunal, enviará copia certificada de la lista de aprobados al Subsecretario del Ministerio de Fomento, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios.

Asimismo, el Presidente del Tribunal elevará a dicho órgano la citada relación para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2 Una vez finalizado el curso selectivo, la Subsecretaría hará pública en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento y en aquellos otros lugares que estime oportuno, la relación de los funcionarios en prácticas que hayan superado dicho curso, por orden de puntuación obtenida en el mismo.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, la Subsecretaría hará pública en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento y en aquellos otros lugares que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total alcanzada en todo el proceso selectivo con especificación de la puntuación obtenida en cada una de las dos fases del mismo, así como con indicación del documento nacional de identidad, pasaporte o documento que acredite la nacionalidad del aspirante.

En ningún caso la Subsecretaría del Departamento podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados a que se refiere la base 7.1 de la presente convocatoria, los opositores

aprobados deberán presentar en la Subdirección General de Recursos Humanos, Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1 apartado C de esta convocatoria o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse fotocopia compulsada de la documentación que acredite su homologación.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo V a esta convocatoria.

C) Los aspirantes extranjeros que no residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria en el caso de que no la hubieran tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

D) Los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que hayan optado por el cupo de reserva, deberán acreditar tal condición, si hubiesen obtenido plaza, mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o en su caso de la Comunidad Autónoma correspondiente.

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

Asimismo, deberán formular opción por la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas. Dicha opción deberá ser formulada igualmente por los funcionarios interinos, por los contratados administrativos y por el personal laboral, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo).

8.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2 no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 Por resolución de la autoridad convocante, y a propuesta del Subsecretario del Departamento, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, en el que se determinará la fecha en que empezará a surtir efectos dicho nombramiento.

8.5 Una vez finalizado el curso selectivo, los opositores aprobados deberán solicitar los destinos correspondientes, previa oferta de los mismos.

Los opositores aprobados que no posean la nacionalidad española quedan excluidos de la posibilidad de elegir aquellos puestos de trabajo que se oferten como primer destino y que, a juicio de la Administración, supongan la participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses generales del Estado.

8.6 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados, a propuesta del Subsecretario del Ministerio de Fomento, funcionarios de carrera mediante resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que se indicará el destino adjudicado.

8.7 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

8.8 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y en colaboración con los Centros de Formación de Funcionarios competentes, en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio obtengan destino, una vez nombrados funcionarios de carrera.

9. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, la Administración podrá en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de mayo de 2002.-P. D. (Orden de 25 de septiembre de 2000), el Director general de Organización, Procedimiento y Control, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DEL ESTADO

Proceso de selección y valoración

1. Proceso de selección

El proceso de selección constará de las siguientes fases:

- 1.1 Oposición.
- 1.2 Curso selectivo.

1.1 Oposición.—La fase de oposición, de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Fomento de 19 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 30), constará de cuatro ejercicios obligatorios, uno de ellos práctico.

Los ejercicios primero, segundo y cuarto tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio.—Consistirá en responder por escrito hasta un máximo de 100 preguntas, 90 de tipo test con cuatro respuestas alternativas y sólo una de ellas correcta, y 10 preguntas cortas de carácter técnico, en un tiempo máximo de cuatro horas, sobre los temas que se incluyen en el anexo I. Cada opositor depositará el ejercicio en un sobre cerrado que entregará al Tribunal, el cual procederá a la apertura de los sobres, a la corrección de los ejercicios y a su calificación.

Este ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos correspondiendo a las preguntas tipo test un máximo de 15 puntos y a las preguntas cortas un máximo de 5 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente. Será necesario obtener un mínimo de 10 puntos, en el conjunto del ejercicio, para superar el examen.

En la valoración de las preguntas cortas el tribunal tendrá en cuenta, la claridad expositiva, la precisión y concreción de las respuestas.

Segundo ejercicio.—Consistirá en el desarrollo por escrito, en un plazo de máximo de cinco horas, de un tema de cada una de las cuatro partes que componen el anexo II. Estos cuatro temas se elegirán por sorteo. En el desarrollo de los temas los opositores no podrán consultar textos ni documentación alguna. Cada opositor depositará el ejercicio, junto al esquema que hubiera desarrollado, si así lo desea, en un sobre cerrado y suficientemente identificado, que abrirá en posterior sesión pública y procederá a su lectura.

El Tribunal, al terminar el opositor la lectura, mantendrá una entrevista durante un tiempo máximo de quince minutos con cada uno de los opositores, en la que podrá formular preguntas sobre los temas desarrollados o de otros que tengan relación con los mismos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 20 puntos. La calificación vendrá determinada por la claridad en la redacción y exposición de ideas, la concreción y precisión del contenido de los temas escritos.

Tercer ejercicio.—Destinado a acreditar el conocimiento de los idiomas inglés, francés y alemán de los opositores, consistirá para cada idioma, en las pruebas que a continuación se indican:

A) En una sesión los opositores efectuarán, por escrito, la traducción sin diccionario al castellano de un texto en el idioma correspondiente, disponiendo de un tiempo máximo de dos horas para ello. Pasado ese plazo, los opositores depositarán el ejercicio en un sobre suficientemente identificado y que se abrirá en el momento en que cada opositor haya de leerlo públicamente.

B) En otra sesión los opositores efectuarán, por escrito, la traducción sin diccionario al idioma correspondiente de un texto en castellano, disponiendo de un tiempo máximo de dos horas para ello. Pasado ese plazo, los opositores depositarán el ejercicio en un sobre suficientemente identificado y que se abrirá en el momento en que cada opositor haya de leerlo públicamente.

C) En sucesivas sesiones, que serán públicas, cada opositor leerá los ejercicios escritos a que se refieren los apartados A) y B).

A continuación, y durante un tiempo máximo de diez minutos, cada opositor contestará oralmente aquellas preguntas que sobre el tema elegido le haga el tribunal.

El tribunal podrá estar asistido por especialistas en los idiomas a examinar.

El ejercicio será obligatorio pero no eliminatorio y se valorará de 0 a 10 puntos.

Cuarto ejercicio.—El cuarto ejercicio, de carácter práctico, consistirá en la resolución de los siguientes ejercicios:

A) En una sesión los opositores resolverán, por escrito, durante cuatro horas como máximo, un supuesto práctico, elegido por el tribunal sobre cualquiera de los temas que se incluyen en los anexos I y II.

B) En otra sesión los opositores resolverán, por escrito, durante cuatro horas como máximo, otro supuesto práctico, elegido por el tribunal sobre cualquiera de los temas que se incluyen en los anexos I y II.

C) Para la realización de esta prueba el opositor podrá llevar consigo y consultar toda la documentación que estime necesaria.

Ambos ejercicios serán depositados por el opositor, al finalizar cada sesión, en sobre cerrado que entregará al Tribunal, el cual procederá a la apertura de sobres, a la corrección de los ejercicios y a su calificación.

Este ejercicio, que tendrá una valoración única para los dos supuestos prácticos, se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 20 puntos.

1.2 Curso Selectivo.—El curso selectivo, cuya duración máxima será de seis meses, estará compuesto por una parte teórica y una de prácticas reales en puesto de trabajo.

La primera de ellas se compone de los siguientes módulos:

Módulo I: La Administración y la Función Pública.

Módulo II: Gestión Administrativa.

Módulo III: Ingeniería Ambiental.

Módulo IV: Infraestructuras Públicas, Obras y Normativa.

Módulo V: Técnicas Gerenciales:

Técnicas de Negociación.

Dirección de Recursos Humanos.

Módulo VI: Prácticas.

Al final de cada módulo se realizará una prueba de suficiencia. El valor total del curso selectivo nacerá de la suma de las valoraciones parciales de cada módulo. La nota máxima a alcanzar será de 10 puntos y la mínima de 0 siendo necesario obtener

5 puntos para considerar superada la fase teórica del curso selectivo. A este respecto hay que hacer notar que el módulo VI se calificará, exclusivamente, como apto o no apto.

Por lo que respecta a las prácticas en puesto de trabajo real, se iniciarán una vez finalizada y superada la fase anterior. Su duración será de un máximo de dos meses al término de los cuales el alumno presentará una memoria descriptiva del trabajo realizado. Esta fase se calificará como apto o no apto.

2. Valoración

2.1 Fase de oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.1 de este anexo.

2.2. Curso selectivo.—El curso selectivo se calificará de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.2. de este anexo.

2.3 Calificación total.—La calificación total de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición y, en caso de persistir el empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en el cuarto ejercicio y, en su caso, en el primero, segundo y tercero de dicha fase de oposición.

ANEXO II

Programa

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 19 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y que figura como anexos I y II de dicha Orden.

ANEXO III

Tribunal titular:

Presidente: Don Fernando Hernández Alastuey, Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado.

Vocales: Don Francisco González Gámez, Cuerpo de Catedráticos de Universidad; don Mariano González Sáez, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, y doña María Pilar Aizpún Ponzán, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Secretario: Don Rafael Giménez Roig, Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Jesús Miguel Pozo de Castro, Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado.

Vocales: Don Alfredo Granados Granados, Cuerpo de Catedráticos de Universidad; don Rafael Astudillo Pastor, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, y don Francisco de Asís Cabezas Calvo-Rubio, Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado.

Secretaria: Doña Pilar Suárez Morales, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

ANEXO IV

Don,
con domicilio en,
y con documento nacional de identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de

ANEXO V

Don,
nacional de,
con domicilio en,
y con documento identificativo número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no está sometido a sanción disciplinaria o condena penal que le impida en su Estado el acceso a la función pública.

En, a de de

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10951 ORDEN TAS/1325/2002, de 23 de mayo, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.

Al amparo del artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y del artículo 21 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, el Consejo de Ministros aprobó la Oferta de Empleo Público para 2002 por Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, en el que se autoriza la convocatoria de 15 plazas para el ingreso en el Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.

En cumplimiento de dicho Real Decreto y con el fin de atender las necesidades de personal del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, este Ministerio, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 1.a) del Real Decreto 1084/1990 de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, ha resuelto convocar pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 15 plazas por el sistema de promoción interna y sistema general de acceso libre:

1.1.1 El número total de vacantes reservadas al sistema de promoción interna asciende a 5 plazas.

1.1.2 El número total de vacantes reservadas al sistema general de acceso libre asciende a 10 plazas.

1.1.3 Siguiendo lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 198/2002 de 15 de febrero, del total de plazas ofertadas se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, y que sea compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública 30/1984, de 2 de agosto. Este cupo de reserva asciende a una plaza y se aplicará al sistema general de acceso libre.

1.1.4 Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna y al cupo de reserva de discapacitados se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

En consecuencia, la fase de oposición del sistema de promoción interna finalizará antes que la correspondiente al sistema general de acceso libre.